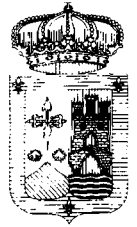


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 30 de enero de 1988

Año VII. Núm. 13

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja

159

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Ampliación de la Oferta de Empleo Público para 1987

161

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva del expediente nº 1 de Modificación de Créditos

162

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Expediente nº 5/87 de Modificación de Créditos

162

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico

162

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas e Instalaciones Polideportivas municipales

162

Modificación definitiva de la Ordenanza reguladora del impuesto municipal de circulación de vehículos

163

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública del anteproyecto memoria "Reparación de saneamiento, control de de filtraciones y reparación del firme de la calle Alta San Miguel"

163

Aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales

163

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento

166

Cédula de requerimiento

166

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

167

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

167

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencias

167

Citación

167

Requisitoria

167

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de citación

167

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Adjudicación del servicio de recaudación

168

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

	Página		Págin
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	168	Solicitud de licencia para apertura de una bodega	169
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Solicitud de permiso de sobrevuelo	169	Solicitud de licencia para apertura de un taller de géneros de punto	169
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE LA LLANADA, ROMERAL Y MIRALBUENO DE ALDEANUEVA DE EBRO	
Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de limpieza de ropa	169	Convocatoria de Junta General Ordinaria	169
Solicitud de licencia para establecimiento de una ganadería lanar	169	COMUNIDAD DE REGANTES DE IGEA	
Solicitud de licencia para ampliar un taller mecánico	169	Junta General Extraordinaria	170
AYUNTAMIENTO DE HARO		Junta General Extraordinaria	170
Solicitud de licencia para apertura de bar	169	DIPUTACION FORAL DE ALAVA	
Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de aglomerado asfáltico	169	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes	
		Anuncios	170

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 25 de enero de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja I.A.15

Con el objeto de adaptar la estructura y funcionamiento de los órganos unipersonales y colegiados del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, desde la concepción participativa de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, recogidos en el R.D. 2732/86, de 24 de diciembre, sobre los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas, adaptándose así su organización a la prevista en la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho de la Educación, se ha sentido la necesidad de modificar la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 11 de agosto de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

En base a todo lo anterior, vengo a disponer lo siguiente:

TITULO I: DE LOS ORGANOS

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Los órganos de dirección y gestión del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja se clasifican, atendiendo a su composición en Colegiados y Unipersonales.

Artículo 2.— Son órganos Colegiados el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Artículo 3.— Son órganos unipersonales el Director, el Secretario y el Jefe de Estudios.

CAPITULO II.— DEL DIRECTOR

Artículo 4.— El Director del Centro será elegido por el Consejo Escolar del Conservatorio y será nombrado por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 5.— Los candidatos al cargo de Director deberán ser Profesores con destino definitivo en el Centro, con al menos un año de permanencia en el mismo y tres de docencia en Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas, salvo lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 6.— Los candidatos al cargo de Director deberán presentar por escrito ante el Consejo Escolar, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de la elección, las líneas básicas de sus programas y sus méritos profesionales.

Artículo 7.— La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar, y la votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto ante la Mesa electoral constituida al efecto. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, dirimiéndose también la votación por mayoría simple.

Artículo 8.— En caso de ausencia de candidatos o cuando éstos no obtuvieren la mayoría absoluta, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes designará Director, con carácter provisional entre Profesores del Centro.

En el supuesto de nombramiento provisional de Director, la designación tendrá efecto hasta el término del curso de que se trate.

Artículo 9.— La Mesa electoral estará integrada por dos Profesores, un padre y un alumno mayor de catorce años. Todos los integrantes de la Mesa serán designados por sorteo, actuando de Presidente el Profesor de mayor edad, y el Secretario, el de menor edad.

Artículo 10. 1. La candidatura que obtenga la mayoría absoluta será remitida por la mesa electoral al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para su correspondiente nombramiento.

2. El nombramiento se realizará durante el primer trimestre del curso académico y tendrá efecto desde el 1 de enero siguiente.

Artículo 11.— Serán competencias del Director:

- Ostentar la representación del Centro.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Centro.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.

h) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del plan anual de actividades del Centro.

i) Elevar una Memoria anual a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre las actividades y situación general del Centro.

j) Facilitar la adecuada coordinación con los Centros de Profesores y otros servicios educativos de su demarcación y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.

k) Promover relaciones con Centros e instituciones que desarrollen actividades conexas con los contenidos educativos del Centro, siempre que afecten a aspectos referentes a la formación impartida en el mismo, y previa autorización del titular de la Consejería.

l) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los Profesores, alumnos, padres de alumnos y personal de administración y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

m) Las demás atribuciones que se le confieren por este Reglamento.

Artículo 12. 1. El Director del Centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Cualquier situación que implique dejar de pertenecer al Claustro de Profesores.

b) Renuncia motivada aceptada por la autoridad que procedió al nombramiento.

c) Revocación por la misma autoridad, a propuesta razonada del Consejo Escolar del Centro, previo acuerdo de sus miembros adoptada por mayoría de dos tercios.

2. Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 8, sin perjuicio de que se proceda a la convocatoria de elecciones en los plazos previstos en el artículo 22 de la presente Orden.

Artículo 13.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad que realizó el nombramiento podrá, mediante expediente administrativo, cesar o suspender al Director antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar del Centro y con audiencia del interesado.

CAPITULO III.— DE LOS RESTANTES ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 14. 1. El Secretario y el Jefe de Estudios serán Profesores con destino definitivo en el Centro, elegidos por el Consejo Escolar a propuesta del Director y nombrados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

2. La elección de estos órganos unipersonales del gobierno se realizará por sufragio directo y secreto, siendo precisa la mayoría absoluta de los votos del Consejo Escolar del Centro. Si no obtuviera dicha mayoría bastará para su designación la mayoría simple en segunda votación. Si en segunda votación no se obtuvieran los votos requeridos, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes procederá a adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

3. Elegidos por el Consejo Escolar, los Profesores que han de ocupar los cargos de Secretario y Jefe de Estudios, el Director del Centro remitirá la propuesta de nombramiento al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de lo previsto en el artículo 10.2.

4. Dichos cargos cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas señaladas para el cese del Director en los artículos 12 y 13.

5. Cuando se produzca el cese de estos cargos, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes designará entre Profesores del Centro, a propuesta del Director, quienes hagan de ejercerlos con carácter provisional.

Artículo 15.— Serán competencias del Secretario:

- La ordenación del régimen administrativo del Centro de conformidad con las directrices del Director y de los órganos colegiados.
- Actuar como Secretario de los órganos colegiados del Centro, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- Custodiar los libros y archivos del Centro.
- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
- Formular el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro.
- Cualquiera otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 16.— Serán competencias del Jefe de Estudios:

- Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de Profesores y alumnos en relación con el plan anual del Centro.
- Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los

restantes órganos unipersonales y colegiados, y velar por su estricto cumplimiento.

- c) Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el Centro.
- d) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Custodiar y disponer la utilización del material didáctico.
- f) Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias y de servicios siguiendo las directrices del Consejo Escolar del Centro.
- g) Organizar los actos académicos.
- h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.
- i) Sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPITULO IV.— DEL CONSEJO ESCOLAR

Sección 1ª.— Composición

Artículo 17.— El Consejo Escolar del Centro es el órgano propio de participación en el mismo de los diferentes miembros de la comunidad escolar.

Artículo 18.— El Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director del Centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Seis Profesores elegidos por el Claustro de Profesores.
- d) Tres representantes de los padres y como representantes de los alumnos, dos de grado medio y uno de grado elemental, mayores de 11 años.
- e) Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 19.— Los representantes de los alumnos de grado elemental del Conservatorio no intervendrán en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director.

Sección 2ª.— Procedimiento de selección

1.1. Iniciación del procedimiento.

Artículo 20.— El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar del Conservatorio se desarrollará en el primer trimestre del correspondiente curso académico y dentro del período lectivo. La fecha de celebración de las elecciones se fijará por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con un mes de antelación.

Artículo 21.— A los efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada Centro una Junta compuesta por los siguientes miembros: El Director del Centro, un Profesor, un padre, un alumno y un representante de la Administración y de Servicios. Estos cuatro últimos se designarán por sorteo. El padre deberá serlo de un alumno matriculado en el grado elemental.

Artículo 22. 1. Serán competencias de dicha Junta las siguientes:

- a) Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre, apellidos y domicilio de los electores.
- b) Ordenación del proceso electoral.
- c) Admisión y proclamación de candidatura.
- d) Promoción de la constitución de la Mesa electoral.
- e) Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la Mesa electoral.
- f) Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar, pero sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente de dicha Comunidad.

1.2. Elección de los representantes del profesorado.

Artículo 23.— Los representantes serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

Artículo 24.— A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a convocar el Claustro, dando lectura a las normas de este Reglamento relativas al procedimiento de elección de los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar del Centro. En dicha sesión se fijará la fecha de celebración del Claustro de carácter extraordinario, en el que, como único punto de orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de Profesores electos.

Artículo 25.— En la sesión del Claustro extraordinario, a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Mesa electoral. Dicha Mesa estará integrada por el Director del Centro, que actuará de Presidente de la misma; el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo de procedencia, respectivamente, actuando este último de Secretario de la mesa. Cuando en un Centro coincidan varios Profesores de mayor o menor antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad, en el primer caso, y el de

menor edad en el segundo.

Artículo 26.— El quórum será el de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera quórum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo preceptivo el quórum señalado.

Artículo 27.— Cada Profesor hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalentes a los dos tercios del número de Profesores que deban ser elegidos.

1.3. Elección de representantes de padres.

Artículo 28.— La representación de los padres en el Consejo Escolar del Centro corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el Centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre o a la madre, y en su caso, a los tutores legales. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno sólo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él.

Artículo 29.— Serán electores y elegibles, todos los padres o tutores legales de los correspondientes alumnos matriculados oficialmente en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la Junta, a que se refiere el artículo 23 de esta Orden.

Artículo 30.— La elección de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Artículo 31.— La Mesa electoral estará integrada por el Director del Centro, que actuará de Presidente y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo, actuando de Secretario el de menor edad. La Mesa deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Artículo 32.— Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro, propuestos por una asociación de padres de alumnos en el Centro avalados para ello por la firma de diez electores.

Artículo 33.— Cada padre hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalentes a los dos tercios del número de padres que deban ser elegidos. El voto será directo, secreto y no delegable.

Artículo 34.— Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo.

A tal efecto, las cartas conteniendo el voto deberán ser enviadas a la Mesa electoral del Centro antes de la realización del escrutinio mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y la identificación del elector.

1.4. Elección de representantes de los alumnos.

Artículo 35.— Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar se elegirán por quienes estén matriculados en el Centro con carácter oficial.

Serán electores y elegibles los alumnos oficiales del Conservatorio mayores de 11 años.

Artículo 36.— La Mesa electoral estará constituida por el Director del Centro, que actuará de Presidente, y dos alumnos elegibles designados por sorteo, uno de los cuales actuará de Secretario.

Artículo 37.— Cada alumno hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalentes a los dos tercios del número de alumnos que deban ser elegidos. El voto será directo, secreto y no delegable.

Artículo 38.— Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del Centro o avalados por la firma de diez electores.

1.5. Designación del representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 39.— El representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes será designado por el titular de la Consejería entre funcionarios adscritos a la misma.

1.6. Terminación del procedimiento.

Artículo 40.— En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación se procederá por la Mesa al escrutinio de los votos.

Efectuado el recuento de los votos que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos por el mayor número de votos. El acta será enviada a la Junta Electoral del Centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, remitiendo copia a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 41.— Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 42.— En previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados se hará constar en el acta los nombres de todos los que hubieren obtenido votos y el número de éstos que a cada uno de aquéllos hubiere correspondido.

Artículo 43.— El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la Junta Electoral del Centro, tras el escrutinio realizado por la Mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha Junta se podrá recurrir ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 44.— Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del Centro.

Sección 3ª.— Constitución del Consejo Escolar del Centro y Atribuciones

Artículo 45.— En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta que ha organizado el procedimiento de elección, el Director convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Artículo 46.— Si alguno de los sectores de la Comunidad Escolar del Centro no eligiera sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del Consejo Escolar. A tales efectos, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes tomará las medidas oportunas para la constitución de este órgano colegiado.

Artículo 47.— Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en el día y con el horario que garantice la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Artículo 48.— En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, integrada por el Director, un Profesor, un padre de alumno, con el fin de informar la gestión económica del mismo.

Artículo 49.— En el seno del Consejo Escolar del Centro y en la primera reunión del mismo, los Profesores del Consejo elegirán de entre ellos mismos al Profesor que debe formar parte de la Comisión Económica. De modo análogo los padres de alumnos, elegirán de entre ellos, a quienes hayan de representarles en la citada Comisión.

Artículo 50.— Los miembros electivos del Consejo Escolar del Centro, así como de la Comisión Económica, se renovarán cada dos años. Aquellos miembros que en el transcurso de este tiempo dejen de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo o a la Comisión, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

Artículo 51.— El Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Elegir el Director y designar el equipo directivo por él propuesto.
- Proponer la revocación del nombramiento de Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la legislación vigente.
- Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- Aprobar el proyecto de presupuestos del Centro.
- Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elabore el equipo directivo.
- Elaborar las directrices de la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes culturales.
- Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- Establecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

j) Aprobar la normativa interna de funcionamiento.

k) Promover la renovación de las instalaciones u equipo escolar, así como vigilar su conservación.

l) Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ll) Informar la Memoria anual sobre actividades y situación general del Centro.

m) Conocer la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones.

n) Conocer las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, en especial con los Organismos Públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.

ñ) Conocer las relaciones con los Centros e Instituciones de la respectiva área profesional, especialmente las que afecten a aspectos referentes a la formación.

Artículo 52.— El Consejo Escolar del Centro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra a final del mismo.

CAPITULO V.— EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 53.— El Claustro de Profesores, órgano de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de los Profesores que prestan servicios en el mismo. El Claustro lo presidirá el Director del Centro.

Artículo 54.— Son competencias del Claustro de Profesores:

- Programar las actividades docentes del Centro.
- Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general del Centro, así como informar dicha programación antes de su presentación al Consejo Escolar del Centro.
- Elevar propuesta al equipo directivo para el desarrollo de las actividades complementarias.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo 55.— El Claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

En todo caso, será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 56.— La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo.

Disposición Transitoria.— Continuará la actual estructura de gobierno del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja en tanto no se celebre el oportuno proceso electoral.

Disposición Adicional.— El Desarrollo e interpretación de este Reglamento será competencia del Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Disposición Final.— Queda derogada la Orden de esta Consejería de fecha 11 de agosto de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordón.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Ampliación de la Oferta de Empleo Público para 1987

II.B.4

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 22 de diciembre de 1987, acordó:

2.— Ampliación de la Oferta de Empleo Público para 1987.

Dada cuenta del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 1987, sobre rectificación del acuerdo de 28 de julio de 1987 de aprobación de la oferta de empleo público para 1987.

Habida cuenta de la aprobación definitiva de la segunda operación de créditos del Presupuesto Municipal Único, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 15 de diciembre de 1987, en la que se incluye dotación presupuestaria para plazas de funcionarios adscritas al servicio municipal de incendios.

Habida cuenta de que en las pruebas celebradas para cubrir en propiedad dos plazas de auxiliares de Administración General, convocadas

por anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 21 de marzo de 1985, ha quedado una plaza sin cubrir.

El Pleno por mayoría acuerda:

1.— Ampliar la oferta de empleo público en los siguientes términos:

Provincia: La Rioja.

Corporación: Ayuntamiento de Haro.

Número de Código Territorial: 26071

Ampliación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1987.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo (según art. 25 Ley 30/1984): D

Clasificación: Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar.

Número vacantes: 1

Denominación: Auxiliar de Administración General.

Grupo (según art. 25 Ley 30/1984): D.

Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios

Especiales. Clase Servicio: Extinción de Incendios.

Número vacantes: 4.

Denominación: Cabo Bomberos

2.— Remitir la citada ampliación al Sr. Delegado del Gobierno al

objeto de que sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

3.— Publicarla asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 14 de enero de 1988.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva del expediente nº 1 de Modificación de Créditos III.C.114

Ha sido elevada a definitiva por no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resultado por capítulos:

A) AUMENTOS EN GASTOS	
Capítulo 6	3.538.596
B) FINANCIACION MAYORES INGRESOS EN:	
Capítulo 3	1.273.894
Capítulo 4	141.544
Capítulo 7	2.123.158
Suman	3.538.596

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 450 en relación al art. 446 del Texto Refundido de Régimen Local.

Aguilar del Río Alhama, a 30 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Expediente nº 5/87 de Modificación de Créditos III.C.108

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de diciembre de 1987, relativo a la aprobación del expediente nº 5/87, de modificación de créditos en el Presupuesto General de 1987, dicho expediente ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	100.000
	Total altas	100.000
FINANCIACION		
Bajas en el Estado de Gastos		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	100.000
	Total financiación	100.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 450.3, en relación con el 446.3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, 22 de enero de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico III.C.109

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un periodo de información pública de 30 días contados desde el día siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Cervera del Río Alhama, 19 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas e Instalaciones Polideportivas municipales III.C.110

Se hace público a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del texto refundido de Régimen Local de 18/4/86, que, por ausencia de reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de imposición y aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas e Instalaciones Polideportivas municipales, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

ORDENANZA.— TASA POR LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.— Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y lo establecido en el número 16 del artículo 212 del mismo Texto legal, acuerda aplicar la Tasa por la utilización de las piscinas e instalaciones polideportivas municipales.

Hecho imponible.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.

Obligación de contribuir.

Artículo 3. 1. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto polideportivo o desde que se soliciten los servicios.

2. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Base imponible.

Artículo 4.— Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas de utilización de las pistas o frontones.

Tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas
Epígrafe primero.— Por entrada personal a las piscinas:	
Número 1. De personas mayores de 15 años	150
Número 2. De personas hasta 15 años	100

Epígrafe segundo.— Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás polideportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización de las pistas de tenis y frontón, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego	—
Número 2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego	—

Epígrafe tercero.— Los derechos establecidos en los epígrafes 1º y 2º, serán incrementados en un 40% los domingos y días festivos.

Epígrafe cuarto.— Podrán concederse abonos mensuales, trimestrales o anuales para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono para residente en la localidad, que podrán comprender a esposa e hijos hasta 15 años (año, mes o trimestre)	4.000
Número 2. Abono de no residente en las mismas condiciones del número 1 anterior	4.000
Número 3. Abono para personas hasta 15 años, residentes en la localidad (año, mes o trimestre)	3.000
Número 4. Abono para personas hasta 15 años, no residentes en la localidad (año, mes o trimestre)	3.000

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 6.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de Gestión.

Artículo 7.— Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las piscinas polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8.— El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9.— Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y simultáneamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1987, teniendo efectos desde junio 1987, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Asensio, a 19 de enero de 1988.— El Alcalde.

Modificación definitiva de la Ordenanza reguladora del impuesto municipal de circulación de vehículos III.C.111

Se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos que fue adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1987, quedan do redactado el artículo 9º, en su apartado 2º, como sigue:

“El importe de la cuota del impuesto será prorrateado por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.”
San Asensio, 15 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública del anteproyecto memoria “Reparación de saneamiento, control de filtraciones y reparación del firme de la calle Alta San Miguel” III.C.112

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 15 de diciembre de 1987 el anteproyecto memoria “Reparación saneamiento, control de filtraciones y reparación del firme de la Calle Alta San Miguel” por un importe total de 2.365.480 pesetas, se hace público a los efectos de reclamaciones durante quince días en este Ayuntamiento.

Treviana, 19 de enero de 1988.— El Alcalde Presidente.

Aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.113

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de 12 de diciembre de 1987, relativo a la aprobación inicial de la modificación e implantación nueva de varias Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189-2, del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados. Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que se implantan y los artículos íntegros de la que se modifican.

Treviana, 14 de enero de 1988.— El Alcalde Presidente.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y ESTABLECE LOS DERECHOS O TASA A QUE LA PRESTACION DE LOS MISMOS DE LUGAR.

Art. 10.— Los derechos exigibles por virtud de esta Ordenanza, se liquidarán con sujeción a las siguientes tarifas:

A) Fosas en el suelo

Por un tiempo de diez años de enterramiento: 10 000 pesetas.

La renovación o renovaciones de esta concesión se atenderá a los tipos de tarifa que rija en el momento de la misma y para el supuesto de que estuviese en vigor la presente se aplicará la aquí establecida incrementada

en un 25% de la misma por cada período renovable.

B) Venta perpetua para panteones y capillas.

Por cada metro cuadrado de terreno: 20.000 pesetas.

C) Traspasos de propiedad.

Por cada panteón, capilla etc. el 50% de la tasa que habría que satisfacer al Ayuntamiento para su compra a perpetuidad.

D) Colocación de lápidas, cruces etc.

Por la simple colocación de lápida: 1.250 pesetas (año).

Por cada cruz: 1.000 pesetas (año).

E) Traslados.

Por cada traslación de restos dentro del cementerio: 5.000 pesetas.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS POR PUESTOS, BARRACAS O CASETAS DE VENTA EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS COMUNALES.

Decimotercera.— El pago se efectuará, bien mediante concierto o contrata en los casos indicados anteriormente, o directamente por medio de recibo con arreglo a la siguiente

TARIFA:

1º.— Por la ocupación de la vía pública y puestos públicos para la venta de cualquier clase de mercancía o bien atracción de feria, por cada metro cuadrado: 500 pesetas al día.

Las presentes modificaciones fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de 28 de septiembre de 1987 y publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de fecha de 12 de diciembre de 1987.

Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL N° 8.— OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.5 del R.D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2. Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- a) Tuberías y cables.
- b) Depósitos de combustibles.
- c) Transformadores eléctricos.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.
- b) Subsidiariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas o comunidades sin personalidad a quienes beneficie el aprovechamiento.

Bases y tarifas.

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

- 1. Como norma general el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- 2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.
- 3. En los aprovechamientos constituidos por cables: los metros lineales de cada uno.
- 4. Cuando se trate de depósitos los metros cúbicos.

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará por la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pesetas al año
Tuberías	m/2	130
Cables	m/2	130
Depósitos	m/2	130
Transformadores	m/2	130

Exenciones.

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier

Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 7. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 12. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas exploratorias de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, en el 1,5 por ciento de su facturación en el término municipal.

Partidas fallidas.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 14. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde ... y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 28 de septiembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 149 con fecha de 12 de diciembre de 1987.

El Secretario.— V°B° El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 9.— REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE SOLARES.

CAPITULO I.— Disposición general

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y al amparo de los artículos 230.1 f) y 333 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Solares.

CAPITULO II.— Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de:

- a) Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificadas o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.
- b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aún cuando estén edificadas y siempre que no tengan la condición de solar.

Art. 3. Tendrán la condición de solares, a los efectos de este Impuesto:

- a) En los Municipios en que exista Plan General municipal las superficies del suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan y, si este no las concretare, que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

- b) En los Municipios en que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Art. 4. 1. Tendrán la consideración de construcciones insuficientes aquéllas cuyo volumen o altura no alcance a la determinada en el Planeamiento urbanístico o, en su caso, los mínimos fijados por éste.

2. Se conceptúan construcciones paralizadas las obras que, por causa no imputable a la Administración, quedarán abandonadas o suspendidas por el plazo superior a seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Para sujetar a este impuesto los terrenos gravados en los que existan construcciones paralizadas será preciso el acuerdo de la declaración de tal situación por el Ayuntamiento, previa la incoación del expediente, con audiencia del interesado.

3. Se conceptúan construcciones provisionales las que no tengan carácter permanente y no sean adecuadas al uso normal del suelo.

4. Para que las construcciones puedan ser calificadas de ruinosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica.

5. Serán declaradas construcciones derruidas aquellas en que haya desaparecido, como mínimo, el 50 por 100 del volumen aprovechable de las mismas o las que sean inhabilitables en más de 50 por 100 de su capacidad como vivienda, previa declaración del Ayuntamiento en tal sentido, con audiencia del interesado.

Art. 5. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

- a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1. Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2. Los que en ejecución de Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3. Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de superficie en la forma que el mismo Plan determine.

- b) En los Municipios que carecieran de Plan General municipal o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento:

1. Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1 del apartado a) de este artículo.

2. Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

Art. 6. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

- a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1. Los terrenos que el Plan general municipal declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

2. Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un Programa de actuación urbanística, una vez que ésta haya sido definitivamente aprobado.

- b) En los Municipios que carecieran de Plan general o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en los Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Art. 7. No estarán sujetos al Impuesto:

- a) Los terrenos que en el suelo urbano, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos para ser destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica.

- b) Los terrenos que en suelo urbanizable programado, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente con destino a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas, recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, así como aquellos en los que se concrete el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector.

- c) Los patios anejos a edificios industriales, siempre que sean indispensables para las necesidades de la industria a que estén adscritos y reúnan las condiciones prescritas en las normas urbanísticas del Plan general o Normas de Ordenación y las Ordenanzas del Plan parcial, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, la Instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, las Ordenanzas y Reglamentos municipales vigentes en estas materias y, en general, todas las normas reguladoras de las actividades industriales.

- d) Los patios escolares, lugares de recreo y campos deportivos anejos y destinados a los centros docentes en las extensiones y condiciones determinadas por las disposiciones legales y reglamentarias con un margen

de tolerancia del 50 por 100 sobre las superficies mínimas determinadas en el momento de la autorización del centro o en el vigente, al tiempo de la obligación de contribuir, según resulte más beneficioso para el sujeto pasivo.

e) Los ocupados por instalaciones deportivas cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias de todo tipo, incluidas las de situación, establecidas en planes, y ordenaciones urbanísticas.

f) Los terrenos complementarios que no puedan ser edificados por haberse utilizado el volumen de edificación correspondiente a los mismos, establecido en planes, normas de ordenación y resoluciones administrativas.

g) Los terrenos destinados a una actividad agraria que, si existe Plan de Ordenación, estén calificados de urbanizables, y si no existiese dicho Plan se incluyan en un Proyecto de delimitación, mientras no cuenten por lo menos con algún servicio de los señalados en el artículo 5º, a), 1º, de esta Ordenanza.

CAPITULO III.— Exenciones

Sección 1ª.— Exenciones permanentes con carácter subjetivo.

Art. 8. Gozarán de exención permanente de carácter subjetivo, por razón de los bienes sujetos a este Impuesto:

1. Los que sean propiedad de cualquier confesión religiosa legalmente establecida en España, siempre que no estén arrendados, ni, en general, produzcan renta y estén al servicio del pueblo.

2. Los Gobiernos extranjeros, por el suelo destinado a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a título de reciprocidad.

3. La Cruz Roja Española, siempre que no le produzca renta.

4. El Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por los terrenos que adquieran o posean afectos a sus fines.

5. Aquellos Organismos Internacionales y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a las que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales o de pactos solemnes con el Estado.

6. El Estado, pero no sus Organismos Autónomos con personalidad propia y distinta de aquél, la entidad Autónoma y Diputación a que este municipio pertenece, siempre que no estén arrendados, ni, en general, produzca renta.

Sección 2ª.— Exenciones permanentes de carácter objetivo.

Art. 9. Sin consideración a la personalidad de su titular, estarán exentos con carácter permanente, los siguientes bienes sujetos a este Impuesto:

1. Los de uso público.

2. Los de servicio público, siempre que no produzcan renta, no considerándose a estos efectos como tal las tasas y tarifas de derecho público.

3. Los comunales.

4. Los dedicados a hospitales, hospicios, asilos, establecimientos penitenciarios y casas de corrección, y las de beneficencia general, local o particular, Pósitos y Montes de Piedad, siempre que no produzcan a sus dueños particulares renta alguna. Asimismo, y en general, los beneficios y beneficios-docentes que se encuentren asimilados o equiparados objetivamente a estos por precepto legal.

5. Los ocupados por residencias sanitarias, ambulatorios y clínicas de carácter oficial y demás bienes que tengan la misma consideración, dedicados al cumplimiento de los fines de la Seguridad Social y Previsión.

6. Los cementerios, siempre que no produzcan renta.

7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y por edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

8. Los ocupados por monumentos histórico-artísticos declarados tales de forma expresa e individual.

9. Los ocupados por las ferias internacionales, nacionales, regionales, provinciales o locales que actualmente tengan reconocido o se les reconozca en lo sucesivo el carácter de instituciones oficiales dependientes del Ministerio de Comercio y Turismo y de asociaciones de utilidad pública siempre que tales bienes no tengan otro destino que el de su utilización para estos certámenes y no produzcan renta, no estimándose como tal las cantidades que el patronato, comité ejecutivo o corporación propietaria perciba por la cesión de los mismos, siempre que el total importe de dichas remuneraciones se invierta en la reparación, conservación o ampliación de los referidos bienes.

10. Los terrenos que estén afectos directamente a la investigación o explotación de hidrocarburos, en el caso de aquellas sociedades cuyo objeto sea exclusivamente la citada investigación y explotación.

11. Los ocupados por minas, incluso las de sal, y canteras siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión de explotación con arreglo a la legislación sobre minería y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les incumban, según las disposiciones que regulen los impuestos que gravan los rendimientos mineros.

Sección 3ª.— Exenciones permanentes por razón de la cuantía.

Art. 10. Estarán exentos del Impuesto Municipal sobre Solares los bienes cuya base imponible en la Contribución Territorial Urbana no exceda de ...

Sección 4ª.— Exenciones temporales.

Art. 11. Gozarán durante veinte años de exención del impuesto los terrenos ocupados por instalaciones contruidas por empresas industriales o comerciales que se destinen a la práctica del deporte del personal dependiente de las mismas, con carácter meramente de aficionado, siempre que dichas instalaciones no produzcan renta alguna.

Quedan comprendidas en este beneficio tributario y sujetas a todas las condiciones señaladas en el párrafo anterior las instalaciones deportivas propiedad de los clubs, sociedades o entidades de carácter privado.

Sección 5ª.— Normas generales.

Art. 12. 1. Serán igualmente de aplicación a este Impuesto las exenciones que en adelante se establezcan para la Contribución Territorial Urbana.

2. El reconocimiento de estos beneficios corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del contribuyente, que habrá de formularla en todo caso y surtirá efectos a partir del ejercicio económico siguiente.

CAPITULO IV.— Sujeto pasivo

Art. 13. 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de los terrenos gravados.

2. En particular, son sujetos pasivos de este tributo:

a) Los propietarios.

b) Los usufructuarios por todo el tiempo que dure el usufructo.

c) Los enfiteutas y demás censatarios, cuando el censo sea perpetuo o por tiempo indefinido.

d) Los titulares del derecho real de superficie y los titulares de dominio directo, cuando el censo sea temporal.

Art. 14. En todo caso el solar en sí, es solidariamente responsable del pago de este impuesto.

CAPITULO V.— Base imponible

Art. 15. 1. La base imponible de este Impuesto será el valor que corresponda a los terrenos gravados a efectos del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos en el momento de producirse el devengo de aquél.

2. Cuando se trate de construcciones insuficientes, la base de este Impuesto se determinará en la parte proporcional del valor del terreno que corresponda a la diferencia entre los mínimos establecidos y el volumen o altura construidos.

CAPITULO VI.— Base liquidable

Art. 16. La base liquidable de este Impuesto es el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible, las reducciones que el Pleno de la Corporación expresamente declaren.

CAPITULO VII.— Deuda tributaria

Sección 1ª.— Cuota tributaria.

Art. 17. En la modalidad del párrafo a) del artículo 2º de esta Ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resulte de la siguiente escala progresiva, en función del tiempo que el solar permanezca sin edificar o con una modificación insuficiente, paralizada, ruinosa o derruida.

	Tipo impositivo Porcentaje
a) Durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este impuesto de los solares y terrenos en los que existan construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas	1,50
b) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior	2,38
c) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior	3,78
d) A partir de la terminación del período anterior	6,00

Art. 18. En la modalidad del párrafo b) del artículo 2º de esta Ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resultan de la siguiente escala

progresiva:

	Tipo impositivo Porcentaje
a) Los terrenos urbanizables programados en tanto no sea aprobado el plan parcial correspondiente	0,50
b) Los terrenos urbanos no sujetos a la modalidad a) del artículo 2º durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este Impuesto y los terrenos urbanizables durante los dos primeros años siguientes a la aprobación del correspondiente plan parcial	0,50
c) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación y del período anterior	0,82
d) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior	1,35
e) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior	2,22
f) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior	3,65
g) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los años siguientes a la terminación del período anterior	6,00

Sección 3ª.— Bonificaciones en la cuota.

Art. 19. 1. Disfrutarán de bonificación permanente en la cuota tributaria del 95 por 100, los terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que se trate de Centros reconocidos o autorizados por los Departamentos Ministeriales afectados y que la propiedad de aquéllos pertenezca a los titulares de dichos Centros o Entidades que pongan al servicio de éstos los terrenos sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna.

2. La extensión, aplicación y reconocimiento de bonificaciones se ajustará a lo prevenido en los artículos 12.2 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII.— Período impositivo y devengo del Impuesto

Art. 20. 1. Nace la obligación de contribuir por este impuesto cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible según esta Ordenanza.

2. Procederá la suspensión de la obligación de contribuir en los siguientes supuestos:

a) Los solares afectados por la suspensión de licencias previstas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, mientras dure la suspensión.

b) Los solares sobre los que se concedido licencia de ejecución de obras durante el plazo fijado en la citada licencia, salvo causas de fuerza mayor.

c) Los solares en los que se cumplan los presupuestos básicos del artículo 2º a) de esta Ordenanza en los que existan construcciones que alcanzaban la altura o volumen mínimo exigido y por consecuencia de una nueva regulación que aumente la altura o el volumen mínimo de edificación para un sector, pudieran ser considerados como construcciones insuficientes de conformidad con el artículo 4º de esta Ordenanza. Esta suspensión de la obligación de contribuir solamente será efectiva hasta que hayan transcurrido diez años desde la modificación del planeamiento.

Art. 21. El impuesto será anual y se devengará el día 1 de enero de cada año, siendo la cuota irreducible. No surtirán efecto hasta el día 1 de

enero del año siguiente las modificaciones en la calificación de los terrenos que se hubieran producido durante el ejercicio económico en curso.

CAPITULO X.— Gestión del Impuesto

Sección 1ª.— Obligaciones formales.

Art. 22. El Ayuntamiento formará el Registro municipal de Terrenos sujetos a este Impuesto, con especificación del sujeto pasivo, situación, clasificación urbanística, extensión superficial y los valores base de los mismos, y, en su caso, los beneficios tributarios que les sean de aplicación.

Art. 23. 1. Para la formación del Registro a que hace referencia el artículo anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento, declaración por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el mismo. Tales declaraciones serán presentadas en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el tablero de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones a que se refiere el número anterior o estas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los solares y terrenos sujetos o a rectificar las presentadas, si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Art. 24. 1. El Registro de Terrenos sujetos al Impuesto, se modificará por las circunstancias siguientes:

a) Altas por inclusión de nuevos terrenos sujetos al Impuesto.

b) Bajas producidas por edificación de solares o adecuación de las exigencias urbanísticas.

c) Variaciones por agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas comprendidas en el Registro, por transmisiones, cambio de clasificación urbanística o por cualquier otra causa.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar ante el Ayuntamiento toda modificación física o jurídica de los solares y terrenos que deba producir inclusión, exclusión o variación en el Registro, de acuerdo con el módulo que se establezca al efecto por el Ayuntamiento. Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días.

Art. 25. 1. Anualmente se anunciará, por un plazo mínimo de quince días, la puesta al cobro de este Impuesto, durante tal plazo también podrán presentarse reclamaciones.

Sección 2ª.— Gestión recaudatoria.

Art. 26. La Recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección 3ª.— Infracciones y sanciones.

Art. 27. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de septiembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 149 con fecha 12 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento IV.116

En el juicio de faltas nº 344/85, seguido por este Juzgado sobre malos tratos se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
— Tasas Judiciales	980
— Reintegros y otros conceptos	500
— Multa	5.000
Total 6.480 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado	

Alejandro Garbayo Fernández, cuyo último domicilio conocido fue en Pérez Galdós, 39-1º, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco más, expido y firmo la

presente en Logroño, a 18 de enero de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento IV.117

En el juicio de faltas nº 284/85, seguido por este Juzgado sobre hurto de bicicleta, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José Manuel Barajas Rodríguez, hijo de Dionisio y de Consuelo, nacido en Castro Urdiales, el día 13 de julio de 1965, de estado soltero, profesión obrero, con D.N.I. nº no consta, y cuyo último domicilio conocido fue en Los Hierros, nº 9-3º y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir ocho días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 21 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.118

Doña Carmen Arnedo Díez, Juez de Distrito número 2 de los de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 81 de 1987, seguidos a instancia de Don José Luis Gimeno López representado por la Procurador D^a Miren Lourdes Urdiain Laucirica, contra Doña Araceli Ramos Nicolas, mayor de edad, casada, vecina de Logroño, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a la demandada que después se dirán, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 26 de febrero; 24 de marzo y 22 de abril de 1988, a las once horas, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para tomar parte en las mismas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— En todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

4^a.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiera continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5^a.— Que los bienes objeto de subasta podrán ser examinados en el local sito en calle Padre Marín número 13.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Cafetera marca Rancillo Mod. Z9/AT, valorada pericialmente en la suma de Noventa mil pesetas.

— Botellero de 2x5 acero inoxidable valorado pericialmente en la suma de Setenta y cuatro mil pesetas.

— Horno microondas Toshiba Modelo 5.300, valorado pericialmente en la suma de Cuarenta y cinco mil pesetas.

— Derechos de traspaso del local de negocio sito en planta baja comercial de la c/ Padre Marín número 13, destinado a bar, con la denominación de "Bar Rincón de Reyes", tasados pericialmente en la suma de Dos millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 20 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.119

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 147/1937, de que se hará mérito, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.— En la Ciudad de Logroño, a doce de enero de 1988.— Vistos por el Ilmo. Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 147/87, seguidos en este Juzgado entre partes: de una y como demandante Doña Victoria Martínez Mateo, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Paris, 67 Rue de Tocqueville, representada por la Procuradora D^a Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendida por el Abogado D. Daniel García Jiménez; de otra y como demandados D. Félix Fernández de Tejada Quemada y su esposa D^a Pilar Fiel Ortega, mayores de edad, casados entre sí, con domicilio en la c/ Pérez Galdós, 1-4^o dcha. estando personado en los autos el primero, asistido del Abogado D. Eladio Urzay Galilea y hallándose la segunda en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por obras inconsistentes, y de cuyos autos resultan los siguientes...

Fallo.— Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por D^a Victoria Martínez Mateo contra D. Félix Fernández de Tejada Quemada y D^a Pilar Fiel Ortega, y con imposición a la primera d de las costas de este juicio. Notifíquese la presente a las partes, haciéndolo a la demandada rebelde mediante edictos si en el plazo de cinco días la parte actora no insta la notificación personal.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo." Firma ilegible del Juzgador —Sellada— Ha sido publicada en la misma fecha.

Y para que sirva de notificación a la expresada demandada rebelde D^a

Pilar Fiel Ortega, a quien se hace saber que dicha sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en este Juzgado, en plazo de tres días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 21 de enero de 1988.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Sentencia*

IV.136

M^a Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos de Juicio de Faltas n° 168/87 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo absolver y absuelvo a Ibonne Adrienne Pelletier Solagne, ya circunstanciada en autos, libremente de la falta de que se le imputa, declarando de oficio las costas causadas".

Y para que conste y sirva de notificación Ibonne Adrienne Pelletier, Gustave Maurice Martínez, M^a Isabel Ribeiro Silva y Angel Marcel Louis, cuyo último domicilio conocido era en Plaza de la Tour Neuve, Cahteaux (Drome) y en la actualidad en ignorado paradero, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el término de 24 horas desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente que firmo en Haro, a 21 de enero de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.137

M^a Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio de Faltas n° 121/87, seguidos en este Juzgado por falta contra RENFE, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Que debo condenar y condeno a Luis Manuel Galdes Vicente, ya circunstanciado de una falta de estafa a la pena de un día de arresto menor; pago de las costas del juicio; y a que abone a RENFE la suma de mil quinientas noventa pesetas (1.590).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Luis Manuel Galdes Vicente, con domicilio en Braga (Portugal) y en la actualidad en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el término de 24 horas desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente que firmo en Haro, a 21 de enero de 1988.— La Secretaria.

Citación

IV.138

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de la fecha por la Sra. Juez de Distrito de esta ciudad en Juicio de Faltas n° 280/86, sobre daños en accidente de circulación, ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y citar a las demás partes y entre ellas a José Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido era en Logroño, c/ Manzanera, n° 4 y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas que tendrá lugar el próximo día 9 de marzo a las 10,40 horas de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previéndole de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido en ignorado paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Haro, a 22 de enero de 1988.— La Secretaria.

Requisitoria

IV.139

Por la presente ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la búsqueda y detención del penado Natalio Jiménez Jiménez, con domicilio en Logroño, c/ Marqués de San Nicolás, n° 68-3°, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla los 5 días de arresto menos en prisión que le resultan impuestos en el Juicio de Faltas n° 77/86, a que fue condenado, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que sirva de requisitoria al condenado en ignorado paradero, se expide en Haro, a 21 de enero de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Cédula de citación*

IV.120

Cervera Velasco, José Miguel, mayor de edad, y con último domicilio en Vitoria, c/ Erracachiqui, número 39-6° hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de Distrito el día 12 de febrero próximo a las 10 horas con objeto de prestar confesión en juicio con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso caso de incomparecencia por tratarse de segunda citación; por tenerlo acordado en autos de proceso civil de cognición seguidos contra el mismo, con el número 13 de 1987, a instancia de Urbanización del Cardizal de Ezcaray.

Santo Domingo de la Calzada, a 21 de enero de 1988.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Adjudicación del servicio de recaudación

V.A.27

Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 1987, y resuelto el concurso del servicio de recaudación municipal en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Arnedo, se ha nombrado como Recaudador Municipal

en vía ejecutiva de este Ayuntamiento a Doña Ana Herrero Marzo, con Documento Nacional de Identidad núm. 16.539.455 y domicilio en el Paseo de la Libertad, núm. 6, de Arnedo; lo cual se expone en cumplimiento de lo previsto en la cláusula núm. 12 del Pliego de Condiciones que rigió el concurso, para conocimiento general.
Arnedo, 20 de enero de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.39

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Inyectados y Vulcanizados, S.A. con domicilio en Quel, Polígono Moreta s/n.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Quel Polígono Moreta.
- Finalidad de la instalación: Electrificación fábrica de calzado.
- Características principales: Línea aérea a 13,2 KV. y centro de transformación de 400 KVA.
- Presupuesto: 4.321.700 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.891.

Logroño, 19 de enero de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.40

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Nájera.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: ampliar la potencia en el C.T. "Mazo" sustituyendo el transformador de 400 KVA. por otro de 630 KVA.
- Presupuesto: 231.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.705.

Logroño, 21 de enero de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.41

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Nájera.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Martín Gamero", sustituyendo el transformador de 250 KVA. por otro de 400 KVA.
- Presupuesto: 181.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del

siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.943.

Logroño, 21 de enero de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.42

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Ayuntamiento der Lumbreras con domicilio en Lumbreras.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Lumbreras.
- Finalidad de la instalación: Impulsión de aguas.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión de 687 m. de longitud, con conductores de cable trenzado de Al de 3,5x50 mm2. sobre apoyos de hormigón.
- Presupuesto: 913.174 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.887.

Logroño, 22 de enero de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.43

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Patricia", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.
- Presupuesto: 181.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.123.

Logroño, 22 de enero de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.44

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Ayuntamiento de Calahorra, con domicilio en Calahorra, c/ Glorieta de La Rioja, 1.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra-Términos "La Quebrada" y "Querenzano".
- Finalidad de la instalación: Electrificación estación de decantación-filtrado.
- Características principales: línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación intemperie de 25 KVA.

e) Presupuesto: 2.800.395

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entrepanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.888.

Logroño, 22 de enero de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Solicitud de permiso de sobrevuelo

V.B.29

D. Oscar González González, Presidente de la Compañía de Trabajos Aéreos "ASTURAVIA, S.A.", con domicilio en la calle Río Nalón, nº 13-6º C, de Oviedo, ha solicitado de esta Delegación del Gobierno permiso para sobrevolar desde el aeropuerto de Logroño, durante un año la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en remolque de cartel aéreo con slogans utilizados en campañas de prensa, radio y televisión, por medio de aviones cuyas matrículas son las siguientes: EC-CZB y EC-DCG.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la providencia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 15 de enero de 1988.— El Delegado del Gobierno.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de limpieza de ropa

V.B.38

Por Doña María C. Rubio Guardano y J. A. Sánchez Jiménez actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de lavado en seco y planchado de prendas de vestir usadas con emplazamiento en Paseo del Mercadal número 20.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 87 de enero de 1988.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para establecimiento de una ganadería lanar

V.B.36

Por D. Angel García Escudero, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación de ganado lanar, sistema semientensivo, con construcción de aprisco, con emplazamiento en Pº 36, 73-A, Barrio de Murillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 7 de enero de 1988.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para ampliar un taller mecánico

V.B.47

Por D. José Antonio Maturana Simón, actuando en nombre y representación de Carrocerías MATURANA, S.A., se ha solicitado licencia para ampliación de taller de reparación de vehículos automóviles ramas carrocería y pintura con emplazamiento en Ctra. Logroño, Km. 47-Tº Sorbán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 13 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de licencia para apertura de bar

V.B.46

Por D. Félix Gabriel Calvo Jiménez se ha solicitado licencia para

establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Lope de Vega, nº 6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 20 de enero de 1988.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de aglomerado asfáltico

V.B.48

Por D. Andoni Ajuria Larrea, en nombre y representación de OFITAS DE SAN FELICES, S.A. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de aglomerado asfáltico, mediante la instalación de planta a tal fin, con emplazamiento en término de San Felices.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 23 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Solicitud de licencia para apertura de una bodega

V.B.49

Por parte de D. Alberto Martínez Lardi, se ha solicitado licencia para establecer una bodega en el Camino del Bullón, s/n, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 25 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de un taller de géneros de punto

V.B.37

Por D. Saul Solana Rubio, en nombre y representación de ANSAMA, S.L. se ha solicitado licencia para el establecimiento de una industria destinada a la fabricación de géneros de punto, con emplazamiento en Prolongación General Franco, nº 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Villar de Arnedo, a 18 de enero de 1988.— El Alcalde, Francisco Felipe Espinosa Rojo.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE LA LLANADA, ROMERAL Y MIRALBUENO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Convocatoria de Junta General Ordinaria

V.B.30

D. José Luis Rubio Domeco de J., Presidente de la Comunidad de Regantes de la Llanada, Romeral y Miralbueno, en Aldeanueva de Ebro,

Hace saber: Que el próximo día 31 de enero, y hora de las once de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, si a ello hubiera lugar, se celebrará en el Edificio Socio-Cultural de ésta localidad, la Junta General Ordinaria de ésta Comunidad, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.— Lectura del acta de la última sesión celebrada para su aprobación o reparos.

2º.— Examen de la Memoria correspondiente al año 1987, que presenta el Sindicato.

3º.— Aprobación de los Ingresos y Gastos habidos en el año 1987.

4º.— Presupuestos para el año 1988.

5º.— Obras a realizar.

6º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 12 de enero de 1988.— El Presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DE IGEA*Junta General Extraordinaria*

V.B.50

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Igea (La Rioja),

Convoca a todos los propietarios regantes de la acequia de La Serna y sus distintos parajes, a una Junta General Extraordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 9 de febrero de 1988, a las veinte horas en primera convocatoria, y a las veinte horas y treinta minutos de la misma fecha, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º.— Estudio y aprobación, si procede, de las obras de mejoras de la presa, encaementado de cauce y otras obras.

2º.— Ruegos y preguntas.

Se advierte a todos los propietarios regantes, que los acuerdos tomados en 2ª convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Igea, 21 de enero de 1988.— El Presidente, Juan Sáez-Benito Muñoz.

Junta General Extraordinaria

V.B.51

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Igea (La Rioja),

Convoca a todos los propietarios regantes de la acequia de La Rueda, a una Junta General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de febrero de 1988, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las veinte horas en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda convocatoria, si fuese preciso, con el siguiente orden del día:

1º.— Estudio del proyecto de obras de encaementar cauce de acequia, encaementar balsa y otras mejoras.

2º.— Aprobación, si procede, de las obras proyectadas.

3º.— Ruegos y preguntas.

Se advierte a todos los propietarios regantes, que los acuerdos tomados en 2ª convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Igea, 21 de enero de 1988.— El Presidente, Juan Sáez-Benito Muñoz.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA**Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes***Anuncio*

V.B.31

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a Don José Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño c/ Grupo Clavijo D 1º Izda. la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 467/87-Pesca.

Instruido a D. José Miguel Soldevilla Pastor.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 17 de junio de 1987 por el Guarda del Servicio de Montes en el río Vadillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "el de practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, en época de veda, con luz artificial, de noche, para ser comercializados", se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que la citada comunicación fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo reglamentario no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca de 20.2.42 en su artículo 114-12 dice: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral nº 265/1987 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la Campaña 87, que en su artículo 5º dice: Veda Especial del cangrejo: art. 5-1 Veda especial del Cangrejo. No habiendo sido superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados se reputan como una infracción al art. citado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-11 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido

a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. José Miguel Soldevilla Pastor la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba la presente propuesta de resolución, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

Anuncio

V.B.32

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Manuel Pérez Cadenas, vecino de Logroño, c/ El Escorial, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Desconocido en cartería".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. José Manuel Pérez Cadenas.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Desconocido en cartería".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excm. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral nº 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5º); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurren en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el nº de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. José Manuel Pérez Cadenas la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas) en concepto de multa y de Setenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas (77.250 Ptas) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.33

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño c/ Grupo Clavijo, Gral Yagüe, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Rehusado".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. Miguel Soldevilla Pastor.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Rehusado".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral n° 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5°); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el n° de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Miguel Soldevilla Pastor la sanción de Diez mil pesetas (10.000 pesetas) en concepto de multa y de Setenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas (77.250 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.34

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Emilio Jiménez Jiménez, vecino de Logroño, c/ Rodríguez Paterna, 18-1, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Caducado".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. Emilio Jiménez Jiménez.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Caducado".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral n° 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5°); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el n° de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Emilio Jiménez Jiménez la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa y de Setenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (72.250 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.35

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Fernando Jiménez de Pablo, vecino de Logroño, c/ Ctra. Mendavia, 8, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que

la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. Fernando Jiménez de Pablo.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excm. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral nº 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5º); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el nº de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Fernando Jiménez de Pablo la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa y de Setenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas (77.250 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.45

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Miguel Jiménez Jiménez, vecino de Logoño, c/ Sagasta, 14, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Caducado".

Expediente: 619/87-PESCA

Instruido a D. Miguel Jiménez Jiménez

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia por una infracción formulada con fecha 12 de agosto de 1987, por la Patrulla de Miñones y el Guarda del Servicio de Montes contra D. Miguel Jiménez Jiménez siendo el motivo de la misma el de "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, tenencia de los mismos estando vedados para su transporte y posterior comercialización", se procedió a la incoación del oportuno expediente.

RESULTANDO: Que con fecha 25 de agosto del presente le fue remitido el correspondiente Pliego de Cargos notificándole su derecho a presentar pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formuló escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20-2-42 en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 que respectivamente dicen: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario de la Excm. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el hecho objeto de denuncia se reputa como unas infracciones al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial establece que cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de la Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que fueron capturados 506 cangrejos.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes el valor establecido por cangrejo es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar el nº de cangrejos capturados por cada infractor éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el nº total de cangrejos capturados 506 a 500 Ptas./unidad, resulta una cantidad de doscientas cincuenta y tres mil pesetas (253.000 Ptas.).

CONSIDERANDO: Que según establece el segundo considerando en concordancia con el último resultando de la presente propuesta de resolución se le sanciona por el artículo 114-12, que establece multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 Ptas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Miguel Jiménez Jiménez la sanción de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa y de ciento veintiseis mil quinientas pesetas (126.500 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100